

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS
Apartado 3508 - Est. Viejo San Juan
San Juan, Puerto Rico 00904

Carta Circular Núm. S-11-573-73
30 de noviembre de 1973

A TODOS LOS ASEGURADORES DEL PAIS, AGENTES GENERALES
Y/O GERENTES DE ASEGURADORES EXTRANJEROS

Estimados señores:

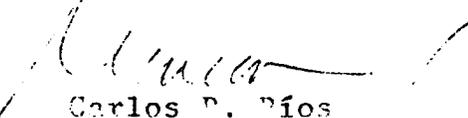
El artículo 12.020(3) del Código de Seguros de Puerto Rico faculta al Secretario de Hacienda a gestionar y contratar los seguros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus corporaciones, autoridades y municipios. Este a su vez ha delegado la administración de esta disposición en el Negociado de Fianzas y Seguros Públicos del Departamento de Hacienda.

Para poder llevar a cabo esta encomienda en forma efectiva el Negociado de Fianzas y Seguros Públicos descansa en gran medida en la información de la experiencia de pérdidas de los distintos riesgos asegurados que le someten los aseguradores o sus representantes. Sin embargo, hemos sido informados que algunas compañías de seguros o sus agentes generales no someten la información estadística requerida. Esto inludablemente afecta adversamente el buen funcionamiento en la contratación de los seguros de gobierno.

Por lo tanto, deseamos exhortar a todos aquellos aseguradores que emiten seguros cubriendo riesgos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a que den estricto cumplimiento a los requerimientos de experiencia de pérdidas hechos por el Negociado de Fianzas y Seguros Públicos. Hemos acordado con dicho Negociado el que se nos someta el nombre de aquellos aseguradores o representantes que no cumplen con este requerimiento para proceder a imponerles las sanciones que en ley procedan.

Esperamos su más decidida cooperación a estos efectos.

Cordialmente,



Carlos D. Píos
Comisionado de Seguros